

2

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 991-2011

ANCASH

Lima, veintiséis de abril de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado Hitler Juan Leiva Terreros contra el extremo condenatorio de la sentencia de fojas trescientos treinta y cuatro, del veintiocho de enero de dos mil once; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la defensa del encausado Leiva Terreros en la formalización de su recurso de fojas trescientos cincuenta y cinco sostiene que la Magistrada Margarita Lovatón Bailón al haber instruido el proceso, no debió avocarse al conocimiento de la causa en juicio oral, pues debió inhibirse; que conforme se advierte de de fojas ciento cincuenta y cuatro -resuelve tener por apersonada a la parte civil en el proceso-, fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y seis -instructivas-, informe final de fojas doscientos cuarenta y uno, efectivamente dicha Magistrada intervino, entre otras diligencias y actos procesales, tanto en primera como en segunda instancia; agrega, que al expedir la sentencia condenatoria en su contra, no se valoró la testimonial de fojas ochenta y ocho de Julio Héctor Valverde Atusparia, por tanto no se analizó en profundidad todas las pruebas actuadas en el proceso. **Segundo:** Que los hechos materia de acusación se circunscriben a que el veintitrés de febrero de dos mil cinco, personal de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huaraz con apoyo policial, realizó un operativo a efectos de proceder a la captura e internamiento de vehículos con deudas por multas por papeletas de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito; operativo en el cual se logró el internamiento de catorce vehículos, entre los cuales se encontró el vehículo de placa de rodaje TE-dos mil trescientos

17.

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 991-2011

ANCASH

-2-

///.. veintidós, conducido por el acusado Adolfo Antonio Sauri Molina, que al no haber cumplido con el pago de la deuda, su vehículo quedó internado en el depósito municipal, sin embargo el acusado Leyva Terreros en forma irregular aprovechando que laboraba en el Municipio, como notificador de la oficina ejecutora coactiva logró que el vehículo saliera del depósito a cambio del pago de la suma de sesenta nuevos soles que le fue entregada por el acusado Sauri Molina. **Tercero:** Que de la revisión de los actuados, efectivamente se advierte, que la Magistrada Margarita Lovatón Bailón intervino como juez inferior, pues instruyó el proceso, no solo dictando resoluciones procesales de fondo, como la resolución de fojas ciento cincuenta y cuatro, que tiene por constituido como parte civil al Procurador Público Municipal, sino además formuló los informes finales de fojas ciento noventa y ocho y doscientos cuarenta y uno, asimismo actuó diversas diligencias, que obran a fojas ciento setenta y cuatro y ciento setenta y siete, y pese a ello integró el Colegiado Superior, que realizó el juicio oral que concluyó en la sentencia materia de impugnación, cuando debió inhibirse de oficio de conformidad con el inciso siete, del artículo veintinueve y treinta del Código de Procedimientos Penales; habiéndose incurrido de esta manera en causal de nulidad insalvable, prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código acotado, modificado por el Decreto Legislativo número ciento veintiséis. **Cuarto:** Que, de otro lado, los hechos imputados al acusado Leyva Terreros no constituirían delito de cohecho pasivo propio, ello porque no se encontraba dentro de sus funciones liberar el vehículo de gravamen y dejarlo salir del depósito, ya que su labor era la de notificador de la Oficina Ejecutora

17..

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 991-2011

ANCASH

-3-

//.. Coactiva, por tanto no habría violado sus obligaciones ni faltado a ellas; que, en todo caso el Colegiado Superior procederá, de ser el caso, a la aplicación del artículo doscientos ochenta y cinco A del Código de Procedimientos Penales, incorporado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve, para adecuar correctamente la conducta del citado acusado Leiva Terreros. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas trescientos treinta y cuatro, del veintiocho de enero de dos mil once, en la parte recurrida que condena a Hitler Juan Leiva Terreros por delito contra la Administración Pública -cohecho pasivo propio- en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Huaraz a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de tres años, e inhabilitación por el término de un año, y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil; con lo demás que al respecto contiene; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

JLC/mrr.

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND

SECRETARIA (e)

**Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA**

30 JUL 2012